



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE SALVADOR SÁNCHEZ ÚBEDA Y JUAN MARTÍNEZ CARMONA.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 11/11 AAI, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 2.000 a 4.080 plazas, situada en la Diputación de La Escucha, Paraje La Galera, polígono 121, parcelas 41, 43, 45 y 47 del término municipal de Lorca, instruido a instancia de Salvador Sánchez Úbeda y Juan Martínez Carmona, con domicilio en Supermercado de Purias, Diputación de Purias, 30.800 Lorca (Murcia) y N.I.F.: 23.158.925H y 23.244.737V, respectivamente y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 9.f del Anexo III A de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 5 de octubre de 2011, el Servicio de Sanidad Animal (D.G. de Ganadería y Pesca) remite, mediante Comunicación Interior, el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación ambiental del mismo.

Segundo. Esta Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), resultando resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	X
D.G. de Bienes Culturales	X
D.G. de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
D.G. de Salud Pública	X
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	X
D.G. de Ganadería y Pesca	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de esta D.G. El SIIA respondió mediante informe de fecha 24 de abril de 2012.

Tercero. Con fecha 6 de junio de 2012, desde la D.G. de Medio ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EslA) tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. La D.G. de Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Sanidad Animal, con fecha 30 de julio de 2013, certifica la publicidad del EslA

durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 5 de 8 de enero de 2013 y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural, D.G. Bienes Culturales, D.G. de Medio Ambiente, CHS y Ayuntamiento de Lorca.

Quinto. Los Servicios de Integración e Información Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos integrados actualmente en esta Dirección General, emiten informes el 19 de febrero de 2013 y el 16 de mayo de 2014 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de “ampliación de explotación porcina de cebo de 2.000 a 4.080 plazas”, en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 16 de mayo de 2014 y del SIIA de fecha 19 de febrero de 2013 se formula esta D.I.A.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula D.I.A. en relación proyecto de “ampliación de explotación porcina de cebo de 2.000 a 4.080 plazas” situado en la Diputación de La Escucha, Paraje La Galera, polígono 121, parcelas 41, 43, 45 y 47 del término municipal de Lorca, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los

recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta D.I.A., se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta D.I.A. caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 2 de junio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación porcina está situada en el paraje La Galera, Diputación de La Escucha, polígono 121, parcelas 41, 43, 45 y 47 del término municipal de Lorca (Murcia).

La infraestructura proyectada consiste en 2 naves de 14,5 m x 60 m, con capacidad para 2.080 plazas, contando la explotación con una capacidad final de 4.080 plazas de cerdo de cebo.

La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Fase de ejecución:

Residuos	Código LER
Hormigón	17 01 01
Plástico	17 02 03
Hierro y acero	17 04 05

➤ Fase de funcionamiento:

Residuos	Código LER
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Certificado de compatibilidad urbanística, de fecha 22 de junio de 2011, el Ayuntamiento de Lorca informa que el uso del suelo para "Ganadería intensiva" es compatible con condiciones.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

D.G. de Ganadería y Pesca: en su informe, de fecha 30 de julio de 2013, indica que el EsIA presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

CHS: Tras la valoración de documentación adicional presentada por el promotor, con fecha 19 de febrero de 2014 emite informe (complementario del emitido el 12 de julio de 2013) en el que este Organismo informa e insta a lo siguiente:

1. Aguas del badén de desinfección de vehículos y pocetas de pediluvios.- En respuesta a las características del badén el promotor declara que **mantendrá la capacidad del badén en un mínimo de 20-25 cms.** máximos que garantice la desinfección de los vehículos; y que en previsión de lluvias intensas no se aumentará el contenido del mismo. Respecto a las pocetas de pediluvios, el ganadero **mantendrá la capacidad de estos sistemas en un mínimo de 10-15 cms. máximos**, que se considera suficiente para la desinfección del calzado; asimismo, se procederá a tapar estas pocetas con elementos adecuados que eviten la entrada de aguas pluviales. (evitar arrastres).
2. Aguas pluviales.- Se declara que las naves de alojamiento del ganado porcino, cuentan con cerramientos perimetrales que hacen de estas naves recintos cerrados que evitan la entrada de aguas pluviales, si bien, las aguas pluviales recogidas del exterior sobre las naves son conducidas hacia los laterales de la explotación, hacia cotas de menor altura, canalizándose, principalmente, por los laterales de los caminos existentes a cada lado de la instalación.

El destino final de los drenajes no se variarán y se respetará los drenajes naturales de la zona, que es en dirección hacia la rambla de la Galera, que se ubica a una distancia de unos 500 metros.

3. Plan de Vigilancia Ambiental.- Conforme a la propuesta del Plan de Seguimiento y Control del promotor (Plan de Vigilancia) se extenderá que, dentro de éste, **el ganadero se compromete a garantizar que en la explotación no se va a producir ningún tipo de lixiviado o vertido dentro del recinto procedente de los elementos de las balsas, badén o poceta de pediluvios**, ya que, su gestión se realizará teniendo en cuenta la condición *sine qua non* de evitar cualquier tipo de derrame, arrastre o infiltración de contaminantes.
4. Origen del agua de abastecimiento.- En la documentación remitida se adjunta un certificado del Secretario de la Sociedad Cooperativa Pantano La Galera, que certifica que **D. Salvador Sánchez Úbeda es socio de dicha Entidad, y que cuenta, en la actualidad, con 1 acción de agua**, con el N° 100 de contador; cuyas tierras de su propiedad están en las parcelas 41, 43, 45 y 47, del polígono 121 de Lorca; **y que se abastece tanto para uso agrícola como ganadero.**
5. POSIBLES IMPACTOS POR EL EMPLEO DE PURINES EN AGRICULTURA.- Los purines líquidos no podrán ser utilizados como abono sin su pulverización y rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos. Si bien, se recomienda que se abone con estiércol seco. No obstante lo cual, para todos los casos: **no se admitirá la existencia de estos encharcamientos de lixiviados y/o de purines susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces.**

D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural: Mediante Comunicación Interior, de fecha de 15 de abril de 2013, comunica lo siguiente:

- La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
- Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

- Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y, en su caso, se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

Ayuntamiento de Lorca: De acuerdo a lo que refleja el Certificado del resultado de la Información Pública y Consultas, remitido por la D.G. de Ganadería y Pesca, el citado Ayuntamiento informa que *no ve inconvenientes en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de las condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica, se tengan en cuenta toda una serie de indicaciones de funcionamiento que se exigen a este tipo de instalaciones a nivel municipal, referidas a la gestión de residuos, emisiones atmosféricas, aplicación de técnicas nutricionales, mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos, mejoras durante el almacenamiento, aplicación del estiércol al campo, polvo y partículas en suspensión, programa de vigilancia ambiental y documentación técnica a aportar junto con la comunicación del inicio de la actividad.*

D.G. de Bienes Culturales: mediante informe de fecha 11 de enero de 2013 comunica lo siguiente:

Con fecha de 2 de julio de 2007, durante la tramitación del EsIA del proyecto, esta Dirección General informó a la D.G. de Calidad Ambiental la necesidad de incorporar un estudio sobre el patrimonio cultural de la zona afectada que incluyese una prospección arqueológica, debido a la existencia de varios yacimientos en las proximidades del mismo.

De hecho, las parcelas 45 y 47 del polígono 121 están afectadas por el yacimiento de La Galera, registrado en la Carta Arqueológica Regional. Sin embargo, según la documentación remitida en la zona afectada directamente por la ampliación del proyecto se aprecian construcciones ya edificadas y remociones de terreno que permiten suponer la inexistencia de niveles de interés arqueológico, por lo que, resultaría innecesario efectuar un estudio específico de la zona. No obstante, dada la proximidad del mencionado yacimiento resulta necesario que durante las obras que supongan remociones de terreno, explanaciones o aterrazamientos, se efectúe el balizamiento y señalización del yacimiento denominado La Galera para evitar afecciones indirectas o involuntarias sobre el mismo.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 16 de mayo de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto como:

4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación*, en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

4.1.2. **Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

4.1.3. **Residuos.**

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligroso.

4.1.4. **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como, los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

Las aguas procedentes de los aseos del personal se almacenan en fosa séptica situada junto a los aseos y son retiradas, cuando así sea necesario, por gestor autorizado.

4.1.5. **Suelos Potencialmente Contaminados.**

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.2. Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del SIIA, de fecha 19 de febrero de 2013, en su apartado *conclusiones* se indica lo siguiente:

Aunque se han resaltado los valores naturales presentes en la zona, y, en particular, en las parcelas que ocupa la explotación, estos elementos de la biodiversidad han experimentado como consecuencia de la instalación inicial y posteriores ampliaciones un impacto negativo. Añadir que la ampliación de las instalaciones con dos nuevas naves se realiza en zona de menor cota que las existentes, y más alejadas del espacio protegido Red Natura 2000 Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Almenara".

De este modo, ante la perspectiva de esta ampliación, no se contemplan mayores efectos que los previamente afectados como consecuencia del inicio de la actividad, y se considera necesario llevar a cabo las prescripciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del

emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones).

Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. **Atmósfera.**

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

13. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
14. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
15. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
16. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. **Protección frente al ruido.**

17. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
18. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. **Protección del medio físico (Suelos).**

19. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
20. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
21. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
22. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
23. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
24. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

25. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. **Vertidos.**

26. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

27. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

28. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

29. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

5.2.1. **Confederación Hidrográfica del Segura.**

1. La altura de agua en el badén de desinfección de vehículos se mantendrá entre 20-25 cms., garantizándose así la desinfección de los vehículos. La altura de agua en las pocetas de pediluvios se mantendrá entre 10-15 cms., que se considera suficiente para la desinfección del calzado. Asimismo, se procederá a tapar estas pocetas con elementos adecuados que eviten la entrada de aguas pluviales (evitar arrastres).

2. El destino final de los drenajes no se variarán y se respetará los drenajes naturales de la zona, que es en dirección hacia la rambla de La Galera, que se ubica a una distancia de unos 500 metros.

3. No se admitirá la existencia de encharcamientos de lixiviados y/o purines susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces.

5.2.2. **D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.**

4. La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
5. Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
6. Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
7. Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
8. Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
9. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y, en su caso, se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
10. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
11. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
12. Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

5.2.3. D.G. de Bienes Culturales.

13. Durante las obras que supongan remociones de terreno, explanaciones o aterrazamientos, se deberá realizar el balizamiento y señalización del yacimiento denominado La Galera, para evitar afecciones indirectas o involuntarias sobre el mismo.

6. Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

